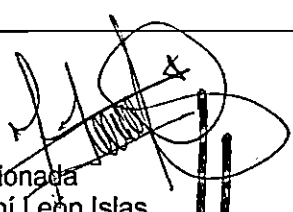



Versión Pública de Resolución, DOT-979/AYTO DE SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO DE SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-979/AYTO DE SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO DE SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, relativas a las denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO CAÑADA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de julio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022

"Denuncio el incumplimiento de la información sobre EXPROPIACIONES y LISTADO DE EXPROPIACIONES REALIZADAS, que existan actualmente y las que haya autorizado en su administración el H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada 2021-2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción III, inciso B, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022



"Denuncio el incumplimiento de ACTUALIZACIÓN en la información de PRESUPUESTO DE EGRESOS del H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada 2021-2024"

Indicándose al respecto el artículo 78, fracción II, inciso A, primer trimestre, ejercicio 2022.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**

II. El quince de julio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el veintidós de julio de dos mil veintidós, se ordenó prevenir al denunciante para que precisara el inciso, ejercicio y periodo que denunciaba.

IV. Por proveídos dictados el dieciocho y veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al denunciante desahogando las prevenciones señaladas en el punto que antecede, y se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, el expediente **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022** por el artículo 78 fracción III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y el expediente **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, por el artículo 78 fracción II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, se requirió a la  Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en  Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

En esa misma fecha, en la denuncia número **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, la entonces Comisionada ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022** en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más.

V. Por acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/737/202 y DV/763/2022, de fechas uno y ocho de septiembre de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, al número **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por último, se ordenó notificar nuevamente el auto admisorio al sujeto obligado para que en un término de tres días hábiles siguientes, remitiera su informe justificado respectivo.

VI. Por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de los expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

complementario, respecto a los dictámenes DV/737/202 y DV/763/2022 en sus conclusiones cuarta y cuarta único párrafo y quinta segundo párrafo respectivamente.

VII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1885/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/737-1/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Noheми León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022** y **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias por el artículo 78, **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022**, fracción III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022 fracción II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**

y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

“Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de “Transparencia”, con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 78, fracciones II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/737/2022**, y **DV/763/2022** de fechas uno y ocho de septiembre de dos mil veintidós, concluyeron que no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo **78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y II, inciso A** respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó de manera idéntica en las dos denuncias:

*"... informe justificado
... cabe mencionar que dicha información no se encontraba publicada en la
Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), por lo cual la información ya fue
subida y puede ser consultada en el portal..."*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información de los dictámenes en sus conclusiones cuarta primer párrafo y único párrafo respectivamente.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DVI/737-1/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Dictamen complementario concluyó que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

“...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicios 2022 y 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción III (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022 y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo 78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes, **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022** y **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**, referente al artículo 78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los Expedientes **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022** y **DOT-981/AYTO SAN ANTONIO**

-Sujeto Obligado: - Honorable Ayuntamiento de San Antonio
Cañada
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-
32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN
ANTONIO CAÑADA-34/2022

CAÑADA-34/2022, referente al artículo 78 fracciones III, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y II, inciso A respecto al ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

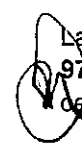


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado DOT-981/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-34/2022**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-979/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-32/2022 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de enero de dos mil veintitres.

NLIM/MMAG